"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 080 -2026-MPN

Nasca, 16 OCT. 2026

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 16 de octubre del 2026, el oficio N° 000817-2026-OTASS-DFP de fecha 06 de julio del 2026 de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores-Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, mediante el cual solicita la aprobación de la Integración de Prestadores del Centro Poblado Rural el Portachuelo al ámbito de EPS EMAPAVIGS S.A, oficio N° 307-2026-MDVA/GM de fecha 21 de julio del 2026 de la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, informe legal N° 0826-2026-GAJ/MPN de fecha 21 de agosto del 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica , memorándum N° 0539-2026-GM/MPN de fecha 02 de agosto del 2026 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política, a través de su inciso 5 del artículo 195, establece que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, acorde con ello, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales que definen los objetivos prioritarios, los lineamientos y contenidos principales de las políticas públicas;

Que, en el marco de dichos preceptos se aprobó la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, como una herramienta fundamental y estructurada de política pública dirigida a las entidades de la administración pública y prestadores que intervienen en el desarrollo del sector saneamiento. La referida política cuenta con ejes estratégicos de desarrollo con el objetivo de alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento;

Que, dentro de esos ejes estratégicos la Política Nacional de Saneamiento considera a la integración de prestadores y procesos como un lineamiento de política estratégico, correspondiente al "Eje de Política 3: Fortalecimiento de Prestadores", a través del cual se espera alcanzar su fortalecimiento como un medio para que la población pueda beneficiarse con servicios de agua potable y saneamiento de calidad; asimismo, es del caso mencionar que el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, establece como objetivo estratégico 3 el "Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores"; para lo cual, dispone como objetivo específico 3.2. el "Incentivar la integración de los prestadores, así como la de procesos, con el fin de contribuir a la mejora del acceso y la calidad en la prestación de los servicios de saneamiento";

Que, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, TUO de la Ley del Servicio Universal), y en el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba a la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal), son de aplicación obligatoria para los prestadores de servicios a nivel nacional, así como para las municipalidades y entidades de la administración pública con competencias vinculadas a la prestación del servicio de agua potable y saneamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que los gobiernos locales, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen como función -entre otras- otorgar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), según corresponda, conforme a las normas sectoriales; asimismo, el párrafo 14.1 del artículo 14 del citado cuerpo de leyes, señala que las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las EPS, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión;

Que, en concordancia con dichas disposiciones, el párrafo 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, establece que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento a través de EPS, en zonas urbanas con población mayor a 2,000 habitantes; asimismo, el artículo 44 del citado Reglamento, instaura que el otorgamiento de la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a la EPS, la efectúa la municipalidad provincial mediante contrato de explotación que define el ámbito de responsabilidad;

Que, por otro lado, el párrafo 14.2 del artículo 14 del TUO de la Ley del Servicio Universal, señala que los Gobiernos Locales deben incorporar a los prestadores de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de las empresas prestadoras, de acuerdo a la escala eficiente y al área de prestación, en el marco de la Política de Integración;

Que, según el numeral 30 del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, la integración de prestadores es aquel proceso progresivo de unificación de prestadores de servicios a nivel provincial, interprovincial, departamental y macrorregional, mediante la gestión y administración de las EPS, en función al área de prestación de servicios y a la escala eficiente, determinadas y aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), cuya finalidad principal es alcanzar la eficiencia empresarial e incrementar el acceso de los servicios en términos de calidad, eficiencia y sostenibilidad;

Que, como parte de las modalidades de integración se tiene a la integración de prestadores regulares o irregulares del ámbito urbano y rural al ámbito de responsabilidad de las empresas prestadoras, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.4 del artículo 17 del TUO de la Ley del Servicio Universal;

Que, el contrato de explotación es el acuerdo celebrado por una o más municipalidades provinciales con las empresas prestadoras municipales, cuyo objeto es otorgar el título habilitante que define los términos y las condiciones de la explotación total o parcial de uno o más servicios de agua potable y saneamiento, el ámbito de responsabilidad, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, según lo señalado en el numeral 16 del artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal;

Que, con Oficio N° 000146-2026-OTASS-DFP del 09 de febrero de 2026, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) a través de su Dirección de Fortalecimiento de Prestadores, realizó una consulta a la SUNASS sobre la escala eficiente y el área de prestación del departamento de Ica y la posibilidad de integrar el centro poblado El Portachuelo, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, al ámbito de la EPS EMAPAVIGS S.A.;

Que, con Oficio N° 00010-2026-SUNASS-DRE-SDEM del 02 de marzo de 2026, la SUNASS a través de su Subdirección de Determinación de Estructura de Mercado, indicó que en el documento "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de Ica", aprobado por Resolución de Dirección de Ámbito de la Prestación N° 007-2022-SUNASS-DAP del 25 de febrero de 2022, se establece que el centro poblado El Portachuelo se ubica dentro de la unidad de proceso (UP4): Nasca, donde se localiza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur Sociedad Anónima - EPS EMAPAVIGS S.A., que identifica un conjunto de oportunidades de mejora, entre ellas, la posibilidad de integrar a los prestadores vinculados en la cuenca río Grande (incluido el centro poblado en análisis) hacia un prestador EPS de esta UP, debido a la existencia de condiciones territoriales que permiten aprovechar economías de escala, concluyendo que resultaría viable, en el corto plazo, la integración del centro poblado el Portachuelo a EMAPAVIGS S.A.;

Que, la EPS EMAPAVIGS S.A. es una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal, dedicada a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento y opera en el marco de la legislación nacional y en función a los indicadores y metas de gestión fijadas por la SUNASS;

Que, por otro lado, los numerales 188.1, 188.2 y 188.3 del artículo 188 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, establecen que, para la integración de prestadores del ámbito urbano de pequeñas ciudades y del ámbito rural, al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, se requiere del acuerdo de concejo de la(s) municipalidad(es) competente(s) y del acuerdo de la junta general de accionistas de la empresa prestadora que integra; asimismo, suscritos dichos acuerdos la integración se formaliza con la firma del contrato de explotación o adenda al referido contrato; siendo que se entiende por municipalidad competente: i) cuando la localidad a integrar se ubica dentro de una municipalidad provincial accionista de una EPS, las municipalidades competentes son: la municipalidad distrital y la municipalidad provincial. (Este supuesto se aplica a la integración de El Portachuelo al ámbito de la EPS EMAPAVIGS S.A.). Tratándose del distrito cercado, la competente es la municipalidad provincial, ii) cuando la localidad a integrar se ubica fuera de una municipalidad provincial accionista de una EPS, las municipalidades competentes son: municipalidad distrital y su correspondiente municipalidad provincial y las municipalidades provinciales accionistas;

Que, por consiguiente, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento de la Ley del Servicio Universal, las municipalidades competentes involucradas en la integración del centro poblado rural El Portachuelo, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, son la Municipalidad Distrital de Vista Alegre y la Municipalidad Provincial de Nasca;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 027-2026-CM-MDVA del 11 de junio de 2026, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre aprobó la integración de prestadores del centro poblado rural El Portachuelo, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, al ámbito de responsabilidad de la EPS EMAPAVIGS S.A.;

Que, mediante oficio N° 000817-2026-OTASS-DFP de fecha 06 de julio del 2026 de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores-Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, mediante el cual solicita la aprobación de la Integración de Prestadores del Centro Poblado Rural el Portachuelo al ámbito de EPS EMAPAVIGS S.A, oficio N° 307-2026-MDVA/GM de fecha 21 de julio del 2026 de la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre

Que, corresponde al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca aprobar la integración de prestadores del centro poblado rural El Portachuelo, al ámbito de responsabilidad de la EPS EMAPAVIG S.A., así como otorgar el derecho de explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a favor de la EPS EMAPAVIGS S.A.;

Estando a lo expuesto, contando con la visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoria Juridica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD.**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la integración de prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento del centro poblado rural El Portachuelo, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur Sociedad Anónima - EPS EMAPAVIGS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR la explotación total de los servicios de agua potable y saneamiento del centro poblado rural El Portachuelo, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur Sociedad Anónima - EPS EMAPAVIGS S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la celebración de una adenda al contrato de explotación entre la Municipalidad Provincial de Nasca y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur Sociedad Anónima - EPS EMAPAVIGS S.A., para la integración del centro poblado rural El Portachuelo, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca para la firma de la adenda indicada en el artículo tercero del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la notificación del acuerdo a la EPS, SUNASS y OTASS para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE